

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 21 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00034, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Colpensiones contra el auto del 5 de julio de 2022 y se allegó contestación de demanda por Colfondos S.A. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00034 00

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Piedad Constanza Salazar Castaño contra Colpensiones y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS** allegó contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada, máxime que las diligencias que allegó la notificada de fecha 27 de julio de 2022 las cuales no se allegaron por la parte activa, pero aún se hubieren remitido, no cumplen los requisitos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no tratarse del mensaje en la forma prevista en la norma y lo indicado en autos anteriores 22 de marzo y 5 de julio de 2022, ya que debió precisarse que dicho acto se tendría surtido a los dos (2) siguientes del acuso y/o recibo, a partir del día siguiente contada por 10 días para contestar, la cual debía remitir vía electrónica al despacho, canal que no se suministró.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó la demandada **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

De otra parte, el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, interpuso oportunamente recurso de apelación contra el auto del 5 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, por lo que habrá de reconocerse personería adjetiva al profesional del derecho y concederse el recurso de apelación de conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del Código procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito judicial.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.276.600 y Tarjeta Profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPTIIA** identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferida.

QUINTO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de **APELACION** oportunamente interpuesto por el apoderado de **COLPENSIONES** contra el auto del 5 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por dicha Entidad.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 129 de fecha 27 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cbb4958e7a7b5f5b9b29c11471ffbed1041d85d8ce1ee59a6794f5404c6d53**

Documento generado en 26/09/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>